TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203752

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2892 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "AERÓDROMO PARA TODO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN SOUBERLICH CON REGISTRO CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA ASOCIACIÓN CIVIL CHORTITZER KOMITEE, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES EDDI WIEBE HARDER Y MANFRED PENNER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 1.039 Y PADRÓN Nº 869, UBICADO EN EL DISTRITO DE TENIENTE IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES.

Asunción, 17 de Setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo EXP. SGDME Nº 2.898/19, de fecha 02 de julio de 2.019, por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteban Souberlich, con registro CTCA Nº I-629, correspondiente a la actividad denominada **"Aeródromo Para Todo"**, cuyo proponente es la **Asociación Civil Cooperativa Chortitzer Komitee**, representado por los **Señores Eddi Wiebe Harder y Manfred Penner**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 1.039 y Padrón Nº 869**. Localizado en el Distrito de Tte. Irala Fernández, Departamento de Pte. Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29.736/2.019, de fecha 02/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por Declaración **DGCCARN Nº 2.430/2015** de fecha 15 de junio de 2015 **y Resolución Nº 2.950/17** de fecha 25 de julio de 2017.----------

Que, en la instalación cuentan con equipos de radio y equipos meteorológicos, cuyo funcionamiento se verifica diariamente.---

Que, los galpones en donde se encuentran las aeronaves cuentan con extintores.----------

Que, la propiedad se halla ubicada dentro de la Localidad de PARA TODO del Departamento de Presidente Hayes.----------

Que, el aeródromo cuenta con los equipamientos básicos para la gestión de riesgos.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación han sido cumplidas en gran medida.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 203753

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2892 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "AERÓDROMO PARA TODO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN SOUBERLICH CON REGISTRO CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA ASOCIACIÓN CIVIL CHORTITZER KOMITEE, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES EDDI WIEBE HARDER Y MANFRED PENNER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 1.039 Y PADRÓN Nº 869, UBICADO EN EL DISTRITO DE TENIENTE IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES.

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203752 (Doscientos Tres Mil Setecientos Cincuenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 203753 (Doscientos Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales